

# **DISCURSO DEL DOCTOR FERNANDO DE TRAZEGNIES: SETENTA Y CINCO AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO**

## **1. El aniversario como rito**

Los aniversarios son como los hitos de los kilómetros que se colocan al lado de los caminos y que indican al viajero lo mucho que ha avanzado. Las personas y las instituciones cumplen un rito conmemorativo de tiempo en tiempo, conforme van pasando esos hitos. Y, ciertamente, llegar a algunos de ellos da lugar a una celebración especial: los veinticinco años, los cincuenta años, los setenta y cinco años, los cien años, es decir, todos aquellos caminos del tiempo que pueden ser medidos en siglos merecen una atención extraordinaria: un cuarto de siglo, medio siglo, tres cuartos de siglo, un siglo.

Los momentos más importantes de la vida del hombre —el nacimiento, el paso a la edad adulta, el matrimonio, la paternidad, la muerte— son enfatizados mediante ritos que, al expresar el acontecimiento bajo una forma simbólica, le dan una resonancia que supera la simple comprobación racional del hecho y toca cuerdas muy profundas dentro del ser humano. El rito tiene la capacidad de no solamente poner en alerta a la fría razón, sino, sobre todo, de movilizar los sentimientos y de crear una solidaridad emotiva entre las personas involucradas.

Y así como los diferentes hitos de la evolución de la vida individual se celebran con ritos, así también los grupos sociales, las sociedades, las instituciones, tienen ritos de pasaje y ritos de conmemoración. Hoy estamos celebrando uno de esos ritos y, por consiguiente, lo que importa no es lo que pueda decir yo ahora sino el sentido simbólico de estar aquí todos reunidos para recordar la iniciación de actividades de nuestra facultad hace setenta y cinco años.

¿Pero cuál es la carga simbólica de este acto colectivo? ¿Cuál es su contenido profundo? En los aniversarios individuales, la conmemoración del paso del tiempo conlleva siempre elementos de fiesta y elementos de tristeza; porque el hombre individual es perecedero y sabe que, a medida que avanza, puede estar orgulloso del trecho recorrido pero al mismo tiempo debe estar consciente de que se acerca a su propio fin. Al igual que ese río del que habla Neruda, que durando se destruye, el hombre viviendo se consume. En cambio, las instituciones no tienen ninguna razón natural que les ponga término; durando no se destruyen sino que se enriquecen. Una institución antigua es como un árbol que cada vez ensancha más su tronco, que cada vez echa raíces más profundas, se vuelve más frondoso, cada vez acoge a un mayor número de aves en su follaje; y con el paso de los años se convierte en un símbolo de solidez, fuerza, de vitalidad indesmayable.

## 2. Los estudios de Derecho en el origen de la Universidad Católica

En un día como hoy, 29 de abril, hace setenta y cinco años, el doctor Carlos Arenas y Loayza dio la primera clase en esta facultad de Derecho. La Universidad se había fundado dos años antes, iniciando sus actividades docentes con la facultad de Letras. Sin embargo, la idea de crear una facultad de Derecho estuvo desde el inicio en la mente de los fundadores de la Universidad. Aún más; puede decirse que, en los comienzos del proyecto, la enseñanza del Derecho fue la causa final —en sentido aristotélico— de esa universidad en gestación; porque la primera intención de los fundadores fue establecer una institución académica de nivel universitario para formar abogados.

El propósito de los fundadores era crear una academia universitaria para enseñar Derecho desde una perspectiva cristiana. El modelo fue un curso de leyes que daba en Chile la Congregación de los Sagrados Corazones<sup>1</sup>. Pero, dado que para iniciar estudios de Derecho se requería que los alumnos hubieran recibido previamente dos años de Letras, los fundadores

---

<sup>1</sup> HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro: *Historia de la Pontificia Universidad Católica del Perú (1917-1987)*. Fondo Editorial de la Universidad. Lima, 1989, pág. 20.

—en su mayoría abogados— decidieron abrir primero las clases de Humanidades, donde se formaría a los estudiantes que, en el lapso de dos años, seguirían posteriormente la carrera de jurisprudencia<sup>2</sup>. De esta manera, este nuevo centro de estudios de leyes podría educar a sus futuros alumnos de Derecho desde el principio y darles las bases de una sólida formación humanista.

Si todo hubiera marchado normalmente, es posible que no hubiera existido propiamente una Universidad Católica sino una Escuela Católica de Jurisprudencia.

Sin embargo, como muchas veces sucede en la historia, los reveses producen resultados admirables. El proyecto de la academia universitaria fue resentido por la Universidad de San Marcos como una indeseada competencia y por ello fue duramente objetado tanto por esa universidad como por sus exalumnos en columnas periodísticas, aduciendo que los abogados debían ser formados en las universidades y no en academias de ningún tipo. En algún diario de Lima se llegó a decir que era innecesario crear una nueva fábrica de abogados que sólo fomentaría el «burocratismo parasitario». Para evitar estas críticas, el padre Dintilhac decidió transformar su plan original y crear una verdadera universidad católica, con dos facultades: Letras y Jurisprudencia.

Como era natural, por la razón antes señalada, la facultad de Derecho tenía que abrirse dos años más tarde, a fin de dar tiempo a que terminaran sus años de Letras esos estudiantes iniciales. La mayor parte de esos primeros estudiantes de Letras se orientaban en realidad al Derecho. Pero, afortunadamente para la idea de universidad, la dinámica propia de los estudios humanísticos, les dio dentro de la institución una personalidad independiente del Derecho y los constituyó como disciplinas con identidad académica propia. Sin embargo, durante muchos años la gran mayoría de los estudiantes de Letras fueron, en realidad, futuros abogados.

---

<sup>2</sup> *Loc. cit.*

### 3. El Derecho como modelo de pensamiento racional

Es interesante notar que también en la Europa del siglo XI las primeras universidades se fundan para enseñar Derecho: Bolonia, la primera universidad del mundo occidental, nace para enseñar Derecho. Y, evidentemente, esto no es una casualidad, no es un simple azar cultural: las universidades nacieron con miras al Derecho porque a su vez el Derecho era visto entonces como un modelo de pensamiento riguroso.

Harold J. Berman explica que el Derecho constituye el primer prototipo de la ciencia moderna occidental. «La ciencia occidental —dice Berman— se preocupa sobre todo de la formulación de hipótesis que pueden servir como base para ordenar los fenómenos en el mundo temporal y, por consiguiente, trabaja más bien en el mundo de las probabilidades y de las predicciones, que en el de las certezas y necesidades. La ciencia de los juristas escolásticos era precisamente ese tipo de ciencia. Usaba un método dialéctico para establecer los principios generales.»<sup>3</sup>

Los estudios jurídicos en esas universidades europeas germinales tenían, en realidad, por objeto el Derecho romano. Sin embargo, es muy importante destacar —para comprender la naturaleza de la actividad universitaria— que ese Derecho romano, tan apreciado académicamente, no estaba vigente en el mundo medieval como Derecho positivo, no era Derecho aplicable. Más todavía, los príncipes y gobernantes tenían una profunda antipatía por el Derecho romano porque constituía una invasión y un recorte a su propio poder en nombre de un imperio en vías de obsolescencia. A pesar de ello, aun cuando el Derecho enseñado en las universidades no servía para actuar en el mundo de todos los días dominado por la legislación positiva medieval, las universidades reúnen inmensas cantidades de estudiantes que vienen de todas partes del mundo. ¿Qué quieren aprender esos estudiantes? ¿Qué quieren hacer de su vida si vienen desde tan lejos a estudiar un Derecho teórico, que no es ley vigente como tal en ninguna parte?

En realidad, esos estudiantes no venían a formarse como juristas, sino como hombres; o, quizá mejor, creían que formándose como juristas eran

---

<sup>3</sup> BERMAN Harold J.: *Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition*. Harvard University Press. Cambridge, Mass., U.S.A., 1983, pág. 151.

hombres más completos. No se estudiaba Derecho para ejercer la profesión de abogado, sino simplemente para pensar, para aprender a pensar bien: el Derecho era la expresión y el método del saber.

Creo que debemos recordar esta tradición y cultivarla. No cabe duda de que las necesidades del mundo actual exigen una profesionalización muy exigente. Pero no debemos olvidar la perspectiva teorizante, el carácter de saber que tiene el Derecho, que constituye el fundamento insoslayable de cualquier profesionalización o aplicación práctica.

El Derecho no es un conjunto de leyes, como quieren los positivistas. Esa especie ahora tan difundida de positivistas «pop», que no han leído a Kelsen ni a Hart pero que defienden —infantilmente— un positivismo barato, creen que el Derecho es una pirámide normativa dentro de la cual encierran todas las soluciones prácticas. Por tanto, el abogado no tiene sino que hurgar dentro de la pirámide para encontrar la ley adecuada al caso concreto. Para estos positivistas «pop», hay que buscar la verdad en la ley; y siempre, si se busca adecuadamente, será posible encontrar una solución única para cada situación problemática, discernible mediante un procedimiento deductivo, y que debe aplicarse inexorablemente porque es la única interpretación correcta.

Pero si entendemos el Derecho como lo hacían los juristas medievales, es decir, como modelo de un cierto tipo de pensamiento riguroso, entonces el orden jurídico no es un conjunto de leyes sino más bien un razonamiento, un método de pensar. Las normas no son sino los materiales de construcción de ese razonamiento, con las cuales se pueden hacer edificaciones bastante diferentes según el plano que se pretenda implantar. El razonamiento es tan importante para el Derecho y ocupa una posición tan central, que —para decirlo con una paradoja— las mejores leyes, aplicadas con un argumento torcido, dan lugar a un «Derecho torcido»: lo importante no son, entonces, las leyes, sino la manera de discutir y aplicar las leyes, las categorías jurídicas y los principios que informan el sistema.

#### **4. ¿Qué es el Derecho?**

¿Qué tipo de razonamiento propone el Derecho? Ante todo, es preciso des-

tacar que el razonamiento jurídico no trabaja en un mundo de certezas y de demostraciones, sino en un mundo de probabilidades y de ambigüedades. El hombre de Derecho no pertenece al país de lo categórico, sino al de lo discutible, donde todo está hecho con materia controvertida.

En Derecho no hay verdades irrefutables, no hay soluciones únicas, sino simplemente perspectivas, enfoques, aproximaciones. Es por ello que se presentan situaciones que muchas veces el profano no entiende. Dos abogados pueden defender leal y honestamente dos puntos de vista contrarios. Si hubiera una verdad en el Derecho, si la solución fuera una sola, uno de esos abogados tendría que ser un ignorante (no conoce suficientemente bien el Derecho aplicable y no sabe que no tiene la razón) o, quizá peor, podría ser un pillo (porque, sabiendo que no tiene la razón y que va a perder, alienta esperanzas falsas en el cliente para seguir cobrando un honorario). Pero es que el Derecho no se mueve en el plano del absoluto, sino en ese plano tan humano de las cosas que son y no son, de las cosas que pudieron ser y de las que todavía pueden ser, de las cosas que son para unos de una manera y para otros de otra. No hay verdades apodícticas; ningún jurista serio puede decir que algo de Derecho es tan cierto como que dos y dos son cuatro, porque la vida humana es siempre relativa, siempre condicionada y quizá lo absoluto sólo puede ser reservado para Dios y para los sistemas meramente formales, como las matemáticas, que logran la certidumbre a partir de una esquematización de la realidad.

En materia de Derecho, toda afirmación conlleva, como decían los antiguos, *formido partis oppositae*, es decir, el temor de que pueda ser refutada por la parte contraria. Y, si aceptamos que no hay verdades irrefutables, si aceptamos que cualquiera de las dos partes puede tener razón, entonces tenemos que aprender a respetar los puntos de vista de los otros: las diferencias no son ignorancias ni infamias, son simplemente enfoques distintos. De ahí que el razonamiento jurídico sea, ante todo, una práctica de la tolerancia; aun cuando el Derecho no es presentado por el positivismo como una técnica de la imposición, lo primero que debe aprender un jurista no es a mandar al otro, sino a respetar al otro.

Por cierto, tolerancia no es condescendencia, no es una actitud simpática pero despectiva que mira la posición del contrario desde lo alto del propio saber. Tolerancia es, ante todo, tener conciencia de que existe siempre

una *partis oppositae*, que cualquiera puede tener la razón y que quizá ambas partes opuestas la tienen de una cierta forma.

Tolerancia tampoco es una debilidad intelectual, no es una claudicación de nuestros principios: tenemos que luchar por lo que creemos justo y combatir lo que creemos injusto. No se trata de caer en una suerte de indiferencia general, donde todo es aceptable. Por el contrario, el Derecho es un sistema de conflictos, donde cada persona intenta hacer triunfar su posición: la vida misma es un conflicto permanente. Pero, así como cada uno trata de que los demás reconozcan el valor de sus afirmaciones, cada uno sabe también que nunca puede tener la seguridad absoluta de estar en la verdad; y —lo que es más grave— cada uno sabe (o debe saber) que muchas veces no hay verdades sino simplemente perspectivas, cuya bondad o validez dependen de un sinnúmero de circunstancias y que pueden ser correctamente adoptadas unas u otras según el caso.

Frente a una imagen que nos ha venido siendo presentada, del Derecho, como una suerte de camisa de fuerza de la sociedad, que se coloca a los hombres para contener aquellas de sus locuras que afectan a los demás, frente a un orden jurídico imaginado como una gigantesca maquinaria de represión social, a cargo de un poder central que se instala arriba de todos los hombres y desciende en cascada a través de las leyes desde la Constitución hasta el último decreto, frente a una tal concepción demasiado penalista y quizá inhumana del Derecho, creo que hay que reivindicar la profunda humanidad del Derecho: el Derecho es tan humano como el amor y como la guerra.

Al igual que en el amor, el jurista pretende seducir. Si no hay verdades absolutas en Derecho, si la interpretación no nos ofrece una solución única posible, si la lógica sólo nos lleva a mostrarnos un haz de eventuales aplicaciones sin poder escoger entre ellas sobre la base exclusivamente de una deducción, entonces el jurista no puede demostrar su pretensión. Cuando defiende un juicio, cuando discute con el abogado de la parte contraria, cuando negocia, su papel no es el del geómetra que apela exclusivamente a la razón y demuestra incontestablemente la verdad propia y el error del otro. El jurista tiene que persuadir, tiene que enamorar, tiene que promover la adhesión del otro a su propia posición.

Si no nos sentimos convencidos después de una explicación matemáti-

ca, es que no hemos entendido o que la explicación no es correcta y la verdad que se pretendía demostrar es una falsedad. Descartes, ilusionado con la posibilidad de describir el mundo con la ayuda de las matemáticas, decía que el desacuerdo es señal de error: «Siempre que dos hombres tienen sobre una misma cosa un juicio contrario, es indudable que uno de los dos se equivoca». No queda otra alternativa: frente a una correcta demostración matemática sólo podemos reconocer nuestra ignorancia o declararnos vencidos por la fuerza de esa verdad contenida de antemano en la proposición demostrada. En cambio, en el plano del Derecho los desacuerdos abundan y no necesariamente uno de los dos se equivoca. En el plano del Derecho, nada es seguro y nada es definitivo, porque quizá el Derecho no trata de extraer un contenido que ya estaba antes ahí, en una ley inmovible, que funciona como una premisa que contenía de antemano toda la verdad; no trata de colocarse dentro de una situación previamente definida, sino de construir un futuro común. El Derecho no mira hacia el pasado, hacia lo pensado por un legislador histórico, sino que se proyecta hacia adelante, quiere hacer cosas nuevas. La verdad jurídica no está atrás, enterrada en la ley, esperando que venga el intérprete a descubrirla. La verdad jurídica es creada por el intérprete, es construida, nace en la dialéctica de los argumentos, nace de ese coito fecundo que es la confrontación de ideas. Solamente hay verdad en el Derecho cuando estamos ante una resolución judicial firme que pone fin a una controversia o frente a un acuerdo contractual perfeccionado; y aun esas verdades son reintroducidas dentro del flujo de conflictos que constituye la vida humana y utilizadas más tarde como argumentos para construir otras verdades.

Por eso el jurista no es un empleado de mantenimiento del sistema jurídico; es, ante todo y en todo momento, un creador. Claro está que dentro de su labor creativa utilizará las leyes, los contratos, las resoluciones firmes, como ladrillos para construir su propio edificio. Aún más; no puede no utilizarlos. No puede crear *contra legem* o contra el texto de un contrato o de una resolución firme. Pero, aun obligado a emplear materiales predeterminados, el resultado será siempre original porque la aplicación del Derecho a una situación concreta no se limita a comprobar un sentido pre-existente en las fuentes jurídicas, sino que inserta ese sentido en un nuevo contexto y, consecuentemente, le da un sentido nuevo. Y como ese resultado involucra a varias personas —a la otra parte en el contrato, al juez, al árbitro—, el hombre de Derecho tendrá, como en el amor, que asociar a todas esas personas en su proyecto, obtener su adhesión, convencerlas de la conveniencia

y de la justicia de su propuesta, de manera que finalmente el juez o la otra parte en el contrato lo sientan como propio.

Plantear que la argumentación jurídica utiliza más la seducción que la demostración, no quiere decir que el jurista recurra a elementos efectistas y emotivos para maquillar una postura de interés dándole un aspecto superficial de verdad de razón. Obviamente, el jurista tiene que recurrir a una lógica, a un razonamiento; pero como dice Perelman, es un razonamiento persuasivo antes que demostrativo<sup>4</sup>, porque no quiere simplemente explicitar algo que ya estaba ahí sino crear una nueva situación mediante la adhesión de las partes en juego. El jurista requiere de un razonamiento muy sólido pero, a diferencia del matemático, el mundo en el que actúa y sobre el cual tiene que razonar no pertenece al campo de lo racional sino de lo razonable. Quizá, utilizando las categorías de Pascal, podríamos decir que el jurista no debe usar la razón con «espíritu de geometría» (*esprit de géométrie*), sino con «espíritu de finura» (*esprit de finesse*), porque se enfrenta a situaciones particularmente complejas y delicadas y tiene en sus manos principios muy finos y numerosos, por lo que no es posible ni conveniente —decía Pascal— buscar una demostración como lo hacen las matemáticas<sup>5</sup>.

Pero hemos dicho que el Derecho es también una guerra, porque el jurista tiene que pelear por sus ideas. En el fondo, el Derecho es una guerra reglamentada, es una permanente confrontación de posiciones y de intereses, es una contienda en la que cada participante quiere ganar. Los resultados son siempre inciertos: a veces se termina con una victoria, otras con una derrota; y, en un gran número de casos, se concluye con un armisticio. Sin embargo, la posición a la que se ha llegado es inmediatamente reprocesada por la dinámica conflictiva; y toda victoria puede convertirse en derrota, toda derrota en victoria y todo armisticio se transforma en un arma que se pone en práctica en la siguiente batalla.

Creo que es muy importante regresar a una visión del Derecho dinámica, efervescente, mezcla de amor y de guerra, conflictiva pero al mismo tiempo asociativa, creadora, imaginativa, que aliente una recreación constan-

---

<sup>4</sup> PERELMAN, Ch., y L. OLBRECHTS-TYTECA: *Traité de l'Argumentation. La nouvelle théorique*. Université Libre de Bruxelles. Bélgica. 1970.

<sup>5</sup> PASCAL, Blaise: *Pensées*. Sección 1, § 1.

te de nuestras relaciones sociales. El Derecho no es —no debe intentar ser— un orden pre-establecido al cual simplemente debemos ajustar nuestras conductas, con toda la carga de opresión que ello implica. No es un equilibrio estable, donde todo está en su sitio y donde el papel del jurista consiste precisamente en hacer que nada se salga de su lugar. Es más bien un equilibrio dinámico, inestable, en el que el orden se produce como resultado de un conflicto permanente, de una agitación incesante, de una interacción infatigable y creativa de Eros y Tanatos.

A partir del Renacimiento, con el desplazamiento del Derecho por las matemáticas como modelo de pensamiento científico, esa argumentación fundamentalmente dialéctica del razonamiento jurídico fue menospreciada; y se quiso convertir el Derecho —que era fundamentalmente un «arte» de la tolerancia y de la justicia— en una «ciencia» jurídica formada por verdades apodícticas que resultaban de la aplicación de una lógica abstracta. Sin embargo, cuando se pretende modelar la sociedad *more geometrico* y convertir al Derecho en una orden inexorable, donde todo problema tiene una solución silogística, donde cada cosa tiene su lugar establecido por una arquitectura rígida de normas que se enlazan como proposiciones matemáticas, cuando abandonamos el campo de lo razonable para pasar al campo inflexible de lo racional, caemos en el totalitarismo.

La libertad está ausente de ese sistema; esa libertad que es capacidad de desorden, que es fuerza desorganizadora pero también es energía incesantemente creadora y recreadora de situaciones; es poder de invención, es voluntad de replantear todo, de encontrar nuevas interpretaciones, de abrir ventanas antes que de cerrarlas. Cuando el Derecho se convierte en un ordenamiento formal y abstracto, descarnado de realidad, constituido por un conjunto de leyes escritas que no son sino un esqueleto de la vida real, ¡qué lejos estamos de esa contienda de intereses que es la trama de la vida!, ¡qué lejos de esa ebullición caótica que resulta del enfrentamiento de los hombres viviendo en común, dentro de un esfuerzo desgarrado por solidarizarse y por superarse mutuamente, dentro de un clima —inevitable, pero extraordinariamente productivo— de amor y conflicto!

El Derecho es una dialéctica entre la libertad y la organización, entre el orden y el desorden, entre lo viejo y lo nuevo. Y el abogado, el jurista, el hombre de Derecho, no es quien se limita a ponerle una camisa de fuerza a las locuras sociales, no es un guardián de prisión que cuida que cada uno

esté en su celda y que todas las rejas estén firmes, no es un mero aplicador de reglamentos y de normas. Es, sobre todo, un constructor de nuevas formas de relación social, es aquel que respetando las leyes lucha por darles nuevos sentidos, por liberarse de los esquemas guardando al mismo tiempo una coherencia de conductas, un sentido del orden. Quizá el hombre de Derecho podría ser mejor definido como un permanente recreador de órdenes. Pero si bien esa definición centra al jurista en la idea de orden, también es cierto que para crear un nuevo orden hay que desordenar el anterior, hay que ofrecer una nueva perspectiva de las cosas, hay que iluminar el mundo con una luz inédita. El jurista es quien, al mismo tiempo, es capaz de desordenar el orden y de encontrar un orden dentro del desorden.

## **5. La facultad de Derecho de una universidad católica**

Ahora bien, de ninguna manera podemos olvidar que nuestra facultad de Derecho es católica y que pertenece a una universidad católica. Este carácter de la Universidad y, consecuentemente, de la Facultad, constituye su riqueza propia y justifica su existencia. Por consiguiente, no entenderemos nada de esta institución como tal si no consideramos su catolicidad.

Sin embargo, cuando hablamos de catolicismo, ¿no hablamos de un dogma? De alguna forma, ¿no nos estamos contradiciendo con lo dicho anteriormente? ¿Quizá una facultad de Derecho católica debería enseñar un «Derecho católico», es decir, imponer a sus alumnos una cierta perspectiva del Derecho antes que permitir ese orden desordenado o ese desorden ordenado que hemos planteado en la parte precedente de esta exposición?

Pienso que no es así; pero, por eso, resulta muy importante precisar lo que entendemos por catolicidad.

Ante todo, parafraseando a Hernán Larraín<sup>6</sup>, debemos decir que una facultad de Derecho católica es, ante todo, una facultad de Derecho; por

---

<sup>6</sup> LARRAÍN, Hernán: «Misión específica de la Universidad Católica», en *Universidad Católica, hoy*. Consejo Episcopal Latinoamericano. Bogotá, 1967, pág. 191.

consiguiente, debe responder a las más severas exigencias que se plantean a toda facultad de Derecho. Así, una visión católica del Derecho no puede traicionar la naturaleza misma del Derecho, no puede imponer un dogma a una disciplina que es fundamentalmente antidogmática y tolerante.

Sentado este principio básico, ¿qué se entiende por «universidad católica» o por «facultad de Derecho católica»? Ciertamente, creo que no podemos empobrecer el concepto atribuyéndole solamente el sentido de que se trata de un centro de educación superior de católicos y para católicos: la facultad de Derecho católica pretende formar abogados serios, sean o no católicos; y para ello puede recurrir a profesores serios, sean o no católicos, siempre que respeten las creencias religiosas católicas y las consecuencias que de ellas se pueden derivar para el Derecho.

Tampoco podemos decir que se trate de facultades donde se enseña exclusivamente la doctrina católica. Muchos elementos de orden jurídico no tienen una doctrina particularmente «católica» que los sustente: si el plazo de prescripción es de diez años o de treinta, es algo irrelevante para la doctrina católica. Es verdad que hay aspectos del Derecho que están en contacto bastante estrecho con la moral, y, por ese lado, tienen también un contacto con la enseñanza católica. Pero, aun en esos casos, la educación universitaria no puede limitarse —menos aún la de Derecho— a enseñar una sola manera de ver las cosas, aunque crea que es la verdadera. Porque universidad es siempre diálogo, es siempre intercambio de ideas; por consiguiente, la exclusividad ideológica y la negativa dogmática a la discusión —ya se encuentre basada en una posición política, intelectual o religiosa— atenta contra el espíritu universitario, corroe sus bases mismas y transforma la institución en una escuela de adoctrinamiento.

¿Qué es, entonces, una facultad de Derecho católica? A diferencia de lo que pudieran pensar quienes tienen cierta animadversión contra la perspectiva religiosa, no es la que enseña un dogma, sino, más bien, aquella que se abre al diálogo sin límites, que se apoya en su credo para pedir que también la fe tenga derecho de participar en ese fecundo encuentro intelectual que se produce en el seno de la universidad. Históricamente, las universidades católicas se fundaron para contrarrestar el dogmatismo laicizante de las universidades públicas; no querían cerrar la discusión y enseñar sólo lo suyo, sino, por el contrario, querían abrir espacios donde la discusión fuera

posible porque las corrientes laicistas habían cerrado el paso al pensamiento católico en las universidades estatales.

No se trata, entonces, de «catolizar» el Derecho a la fuerza, sino de asegurar el diálogo y la presencia del espíritu católico también en la discusión jurídica. No hay un «Derecho católico» como no hay unas «Matemáticas católicas», ni una «Física católica» ni una «Astronomía católica». La catolicidad en esta materia no es un dogma, sino una atmósfera, una actitud: no es una letra, sino un espíritu que vivifica, como decía san Pablo; y puede vivificar cosas diversas y contradictorias, porque no estamos en el dominio de la verdad religiosa sino en el seno de la materia controvertible de las relaciones humanas. En su Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas, Juan Pablo II ha dicho que «no hay más que una cultura: la humana, la del hombre y para el hombre». La universidad católica existe, pues, porque la Iglesia, «experta en humanidad», al decir del papa, debe tener un espacio donde pueda contribuir al engrandecimiento de esa cultura humana en todos los campos del saber.

En este sentido, la facultad de Derecho será más católica en la medida en que sea más facultad de Derecho, es decir, en la medida en que cultive la tolerancia recíproca y esa solidaridad que orienta los estudios a la preocupación por el bien común; en la medida en que realice esfuerzos por devolver y acrecentar la dignidad del hombre, entendida como la práctica de la libertad; en la medida en que busque la justicia, entendida como el desarrollo armónico de la libertad de todos y cada uno de los hombres, y en la medida en que todo ello lo haga dentro de los marcos de excelencia y de rigor académicos.

## **6. Influencia de nuestra facultad en el medio**

Y es gracias a ese ideal católico de facultad de Derecho, abierto como lo hemos expuesto, que nuestra institución ha tenido en sus setenta y cinco años de vida una influencia notable en nuestro medio: no ha vivido nunca de espaldas a la realidad peruana, sino, por el contrario, profundamente comprometida con ella desde su perspectiva universitaria. No se ha dejado atrapar por las vanidades de la acción política, lo que hubiera afectado su identidad eminentemente intelectual y reflexiva. Sin embargo, ha tenido

siempre la mirada puesta en el Perú y, en tanto que facultad de Derecho, ha contribuido al engrandecimiento de nuestro país aportando numerosos magistrados, famosos abogados, parlamentarios, diplomáticos. Entre sus profesores y exalumnos se cuentan presidentes y vocales de la Corte Suprema, presidentes del Senado, primeros ministros, así como internacionalistas de gran prestigio que han llegado a ocupar los cargos más altos en la organización política del mundo.

También la Facultad ha participado en forma protagónica, a través de sus profesores y antiguos alumnos, en la formación de grandes leyes: varias Constituciones, el Código Civil de 1984, el reciente Código Penal, los nuevos Códigos Procesal Civil y Procesal Penal, y un gran número de otras leyes de vital importancia para el país.

Un aspecto que debe ser particularmente enfatizado es la contribución de la Facultad a la renovación de la metodología de enseñanza de los estudios de Derecho en el Perú.

Hace ya veinte años, un grupo de profesores entusiastas de nuestra facultad decidieron innovar en la forma como se enseñaba el Derecho en el Perú. El punto de partida era muy simple, pero muy sano: si el Derecho es fundamentalmente un método de razonamiento antes que un conjunto de leyes, hay que enseñar a los alumnos a razonar jurídicamente antes que exigirles que aprendan casi de memoria las normas vigentes y las interpretaciones dogmáticas que algunos tratadistas pretendían darles.

Con esa idea en la mente, la Facultad envió a profesores mayores y a profesores jóvenes a los Estados Unidos, primero para buscar ahí una orientación sobre el cambio de los métodos de enseñanza, y luego, una vez que se había optado por ciertas líneas metodológicas, para que aprendieran a enseñar. Y es de esta manera como se adaptó a la realidad peruana el llamado «método activo», que fue ideado originalmente por Langdell en la Universidad de Harvard y que luego se extendió a todas las escuelas de Derecho y de administración de empresas de los Estados Unidos.

Más allá de las divergencias o los matices, la reforma representó un fenomenal esfuerzo de reflexión sobre los estudios de Derecho; y toda reflexión es siempre estimulante.

La modernización no logró implantarse sin dificultades. Pero ahora que han pasado los años y que las exaltaciones de sus entonces defensores y de sus entonces detractores se han calmado, podemos ver serenamente que en el fondo todos buscábamos lo mismo, y que esa reforma ha dado un resultado muy positivo. No cabe duda de que la mayoría de nuestros profesores actualmente no se limitan a repetir fórmulas legales o a dar someras explicaciones dogmáticas, sino que analizan críticamente el orden legal vigente y ofrecen la posibilidad a los alumnos de participar en clase y de contribuir a una obra común de discusión intelectual del Derecho. Este espíritu abierto y cuestionador impregna la Facultad, enriquece las diferentes revistas que publica tanto el claustro como los estudiantes mismos, y marca a nuestros alumnos con una actitud que ha abandonado la sumisión escolar para asumir plenamente su responsabilidad universitaria.

Pienso que no es incurrir en vanidad institucional decir que nuestra reforma creó un modelo que, de una manera o de otra, hoy todos los centros de estudios de Derecho del país quisieran adoptar.

La Facultad debe este programa de modernización al entonces decano, doctor Jorge Avendaño, quien tuvo la idea original y quien alentó su ejecución con extraordinaria fe en lo que estaba haciendo, a pesar de todas las dificultades e incomprendiones que surgieron, motivo por el cual creo que, en un día como hoy, merece un reconocimiento especial por parte de la comunidad académica.

## **7. Homenaje a nuestros profesores**

Pero yo quisiera aprovechar también esta ocasión tan particular para rendir homenaje a todos nuestros profesores, a los vivos y a los muertos, a todos los que con su entusiasmo y sus conocimientos han hecho posible que hoy la Facultad celebre sus setenta y cinco años en el pie en que se encuentra.

Porque creo que algo que nunca será suficientemente destacado es la labor diaria, casi anónima, de estos docentes que acuden a la invitación de la Universidad para dar lo mejor de sí a las generaciones futuras, sin esperar mayor recompensa.

Ésta es una facultad que ha logrado ser lo que es, básicamente con trabajo *pro bono*.

Los profesores a tiempo completo ciertamente podrían invertir sus conocimientos mucho más fructíferamente, desde el punto de vista económico, si trabajaran en la práctica privada. Porque todos son personas de reconocido prestigio en el medio, que podrían tener un gran éxito profesional, pero que han optado por una vocación académica. Y los profesores por horas están constituidos por un gran número de abogados muy famosos, que no vacilan en entregar una preciada parte de su ocupado tiempo para venir hasta el fundo Pando a enseñar a los alumnos. Conozco a muchos de ellos que, habiendo sido llamados para ocupar cargos de gran responsabilidad en los diferentes gobiernos que se han sucedido en estos setenta y cinco años, o habiendo sido elegidos parlamentarios, continuaron sin embargo asistiendo a sus clases a pesar de sus labores tan recargadas.

Los logros de nuestra facultad de Derecho en estos setenta y cinco años son una muestra de la generosidad, de la solidaridad, del compromiso con el país, de todos y cada uno de los que han sido sus profesores durante este tiempo. Y es interesante destacar que la mayor parte de estos profesores son, a su vez, exalumnos de la Facultad. De esta manera, se crea una suerte de círculo productivo de entrega y de vocación académica.

## **8. Invocación a las nuevas generaciones**

Quiero terminar con una invocación a las nuevas generaciones, a los profesores que recién se incorporan al claustro y a los que todavía son alumnos pero algún día optarán también por venir a investigar y enseñar en nuestra facultad.

Se dice habitualmente que los hombres pasan, mientras que las instituciones quedan; y es verdad. Sin embargo, las instituciones quedan sólo porque hay otros hombres que toman la posta, porque hay otros hombres que deciden seguir adelante e ir cada vez más lejos.

Cada generación que asume el papel protagónico dentro de una institución tiene una responsabilidad muy seria, porque se encuentra obligada

tanto con el pasado como con el futuro. Con el pasado, porque le es entregado un caudal que es producto del entusiasmo y de las fatigas y sacrificios de muchas vidas anteriores. Con el futuro, porque las generaciones que vienen nos piden siempre que rindamos cuenta de esa herencia recibida, que tenemos obligación de transmitir a los que siguen. Y el criterio de evaluación en estas rendiciones de cuentas generacionales es aquel que enseñó Cristo en la parábola de los talentos. No podemos despilfarrar lo recibido, pero tampoco basta que lo conservemos simplemente; tenemos la obligación de hacerlo crecer y entregarlo doblado.